

Gobierno Regional del Callao  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 000216**

Callao, 11 AGO 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°005-2023-CS/LP-010-1 de fecha 01 de agosto de 2023, del Comité de Selección de la LP N°010-2022/GRC-CS-1; el Informe N°002906-2023-GRC/OCV de fecha 04 de agosto de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°002644-2023-GRC/GRI de fecha 04 de agosto de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el informe N° 005417-2023-GRC/OL de fecha 07 de agosto de 2023, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000282-2023-GRC/GA de fecha 07 de agosto de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°000536-2023-GRC/GAJ, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)" respectivamente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°000008-2023-GRC/GRI de fecha 09 de mayo de 2023, se resolvió en su Artículo Primero: "APROBAR el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto de Inversión "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú-Callao-Callao", con CUI N° 2334699, con la viabilidad técnica de la Oficina de Construcción y Vialidad, vertido en el Informe N° 001501-2023-GRC/GRI-OCV; el mismo que consta de (11 archivadores), por un Valor Referencial de S/17,600,746.73 (Diecisiete Millones Seiscientos mil Setecientos cuarenta y seis con 73/100 Soles), con precios al 31 de marzo del 2023, y un plazo de ejecución de obra de 240 días calendario, bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 161, Fecha: 11 AGO. 2023

Que, mediante el Formato N°02: Número 000011-2023-GRC-GA de fecha 25 de mayo de 2023, se aprueba el expediente de contratación que corresponde al procedimiento de selección de la Licitación Pública para contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699;

Que, mediante Formato N°04: Número 000011-2023-GRC-GA, de fecha 25 de mayo de 2023, se designa a los miembros titulares y suplentes del comité de selección que llevará acabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública para contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699;

Que, mediante el Formato N°07: Número 000008-2023-GRC-GA de fecha 25 de mayo de 2023, se aprueban las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°010-2022-GRC-CS-1, correspondiente a la contratación por la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699;

Que, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se encuentra el cronograma del procedimiento de selección estableciendo el 25 de mayo de 2023, el inicio de la etapa de convocatoria; por lo cual, se procedió a convocar el procedimiento de selección de la Licitación Publica N°010-2022-GRC-CS-1;

Que, mediante el Informe N°005-2023-CS/LP-010-1 de fecha 01 de agosto de 2023, el Comité de Selección LP N° 010-2022/GRC-CS-1 solicita a la Oficina de Logística la consulta técnica, a fin de determinar si existe un vicio de nulidad en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N°010-2022- GRC-CS-Primera Convocatoria;

Que, mediante el Memorando N°002644-2023-GRC/GRI de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura absuelve la consulta técnica informando que la Oficina de Construcción y Vialidad mediante Informe N° 002906-2023-GRC/OCV de fecha 04 de agosto de 2023, en una de sus conclusiones señala que existe un error en la absolución del Pliego debido a que la formulación de las condiciones para la expresión de los decimales de los porcentajes de los Gastos Generales Fijo y Gastos Generales Variables deriva a una incorrecta interpretación por parte de los postores y del Comité de Selección;

Que, mediante Informe N° 005417-2023-GRC/OL de fecha 07 de agosto de 2023, la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración los actos referidos al procedimiento de selección de la Licitación Pública N°010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699, concluyendo lo siguiente:

#### "IV. CONCLUSIONES

*A fin, de que el proceso de contratación garantice de manera efectiva y oportuna la satisfacción de los fines públicos, teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como en el interés público, bajo las mejores condiciones de calidad y precio, con el mejor uso de los recursos públicos; se concluye lo siguiente:*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEBATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 461 Fecha: 11 AGO 2023

000216

▪ Solicitar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, por la contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N.º 2334699, por los actos expedidos que contravienen a las normas legales, de acuerdo a las causales estipuladas en el Numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

▪ Retrotraer hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones, el procedimiento de selección Licitación Pública N°010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N.º 2334699."



Que, mediante Informe N° 000282-2023-GRC/GA de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General Regional la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°010-2022-GRC-CS- Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699, por la existencia de un vicio en el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, que contraviene a los actos expedidos de las normas legales en concordancia a las causales estipuladas en el Numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; para su evaluación y trámite correspondiente, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que, mediante Proveído N° 011052-2023-GRC/GGR, de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°010-2022-GRC-CS- Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699, para su evaluación y opinión legal correspondiente;



Que, mediante Informe N°000536-2023-GRC/GAJ, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que: "(...) de acuerdo a la normatividad vigente y a los informes técnicos emitidos donde sustentan la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte la contravención de las normas legales referente a la normatividad de las contrataciones del Estado; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Logística";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 461 Fecha: 11 AGO 2023



JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 461 Fecha: 11 AGO 2023

Que, en tal sentido es necesario precisar que el numeral 44.1 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);”*

Que, el numeral 44.2 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);”*



Que, en el presente caso se argumenta la nulidad por contravención de las normas legales, toda vez que los vicios se han producido en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sobre el particular, mediante Informe N° 005417-2023-GRC/OL de fecha 07 de agosto de 2023, la Oficina de Logística entre otras cosas respecto a la absolución de consultas y observaciones deduce que: *“Habiéndose determinado que existe un vicio en la absolución, y que el pliego absolutorio no fue realizado de manera motivada conforme lo establece el OSCE, corresponde retrotraer hasta dicha etapa para corregir la información y datos consignados, habiéndose vulnerado los principios de transparencia y publicidad de la normativa de contrataciones públicas;”*



Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *“c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*. Asimismo, el literal d) del mismo cuerpo normativo, prescribe: *“d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;”*



Que, el numeral 72.4 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: *“La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;”*



Que, el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *“En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;”*



Que, los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Construcción y Vialidad y la Oficina de Logística, hacen referencia al vicio producido en la absolución de consultas, en ese sentido, el pliego absolutorio no fue realizado de manera motivada conforme lo establece el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; por lo que, se está contraviniendo normas legales,



000216

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FIDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 161 Fecha: 11 AGO 2023

al no motivar el pliego absolutorio de consultas y observaciones, asimismo contravenir con los principio de transparencia y publicidad establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiéndose advertido la causal de nulidad y las normas que se han contravenido en el procedimiento de selección en la Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación para la ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao", corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisando que de acuerdo a los informes técnicos se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de su Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración; de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N°010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la Ejecución de la Obra del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao", por la existencia de un vicio en el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, que contraviene a los actos expedidos de las normas legales en concordancia a las causales estipuladas en el Numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER** en conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la presente Resolución y sus actuados, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. CAROLO ANGULO CARDENAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
GOBERNADOR

